



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CX	Managua, miércoles 29 de marzo de 2006	No.63
--------	--	-------

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 24-2006.....1982  
Reformas al Decreto No. 22-2000, Reglamento de la Ley de  
Derechos de Autor y Conexos.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Club Hípico Villa El Carmen.....1984  
Estatutos Asociación Centro Nicaragüense de Estudios de Derecho  
(CENED).....1987  
Constancia de Inscripción Fundación Paz y Tercer Mundo/  
Hirugarren Mundua Tabakea Fundazioa.....1990  
Constancia de Inscripción Asociación Ptmcredit.....1990

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial No. 15-2006.....1990  
Acuerdo Ministerial No. 14-2006.....1991  
Acuerdo Ministerial No. 13-2006.....1992  
Acuerdo Ministerial No. 12-2006.....1992

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 119-2006.....1993

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Modificación No. 04 al Programa  
Anual de Adquisiciones-2006.....1993

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Convocatoria a Licitación Restringida No. 003-2006.....1993

### EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Resolución JD-001-III-2006.....1994

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro GAP-01-004-06-BCN.....1996  
Licitación Restringida GAP-03-013-06-BCN.....1996  
Licitación por Registro GAP-02-008-06-BCN.....1996

### ALCALDIA

Alcaldía Municipal El Tuma - La Dalia  
Programa de Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios para el  
año 2006.....1997  
Aviso de Licitación Restringida No. 012006.....1998

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1998

### SECCION JUDICIAL

Citatoria Provalores, Sociedad Anónima.....2008

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO No. 24-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó mediante Decreto Legislativo No. 4371, el Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-DR), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 199 del 14 de octubre de 2005.

**II**

Que el Presidente de la República, ratificó el Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-DR), suscrito en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, el día 5 de agosto del año 2004, a través del Decreto Ejecutivo No. 77-2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 203 del 20 de noviembre de 2005.

**III**

Que el texto del Tratado de Libre Comercio (CAFTA-DR) contempla en su Capítulo Quince, disposiciones para la protección y defensa de los Derechos de Autor y Derechos Conexos, en sus Artículos 15.5; 15.6; 15.7, entre otras; las que deben adecuarse al marco jurídico, comercial y administrativo actual.

**IV**

Que es necesario proceder en los aspectos de Propiedad Intelectual y garantizar la implementación de aquellos compromisos inmediatos a cumplirse por Nicaragua derivados del Tratado comercial suscrito; particularmente garantizar la congruencia normativa entre los aspectos normativos del tratado y nuestro ordenamiento interno.

**V**

Que la Ley No. 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 166 y 167, del 31 de agosto y 1 de septiembre de 1999, y su reforma Ley No. 577, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 60 del 24 de marzo de 2006; requiere adecuar y ajustar el Decreto No. 22-2000, Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Conexos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 84 del 5 de mayo del 2000.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Reformas al Decreto No. 22-2000,  
Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Conexos**

**Arto. 1** Se reforma el Artículo 7 del Decreto No. 22-2000, Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Conexos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 84 del 5 de mayo del 2000, el que deberá leerse así:

**"Artículo. 7. Beneficios.** Al autor corresponde el derecho de percibir beneficios económicos provenientes de la utilización de la obra por cualquier medio, forma o proceso, tal como lo establece el arto.23 de la Ley; a los artistas intérpretes o ejecutantes corresponde el derecho de percibir beneficios económicos provenientes de la utilización de interpretaciones o ejecuciones no fijadas por cualquier medio, forma o proceso, tal como lo establece el arto.86 de la Ley; a los artistas intérpretes o ejecutantes corresponde el derecho de percibir beneficios económicos provenientes de la utilización de interpretaciones o ejecuciones fijadas por cualquier medio, forma o proceso, tal como lo establece el arto.87 de la Ley; al productor corresponde el derecho de percibir beneficios económicos provenientes de la utilización de un fonograma por cualquier medio, forma o proceso, tal como lo establece el arto. 92 de la Ley. Igualmente se les reconocen derechos morales los que son irrenunciables e inalienables."

**Arto. 2** Se deroga el segundo párrafo del Artículo 11 del Decreto No. 22-2000. El artículo 11, deberá leerse así:

**"Artículo. 11.** Invulnerabilidad de los Derechos de Autor. De conformidad con lo establecido en la Ley en el Título II, Derechos Conexos, la protección reconocida a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, no podrá vulnerar de modo alguno la protección otorgada a los autores y demás titulares de derechos sobre las obras interpretadas o ejecutadas, fijadas o emitidas, según el caso."

**Arto. 3** Se reforma el Artículo 15 del Decreto No. 22-2000, el que deberá leerse así:

**"Artículo. 15 Inscripción de Cesión.** Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales podrán inscribirse en la Oficina Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, para efectos de divulgación."

**Arto. 4** Se reforma el Artículo 16 del Decreto No. 22-2000, el que deberá leerse así:

**"Artículo. 16. Contenido del Derecho Patrimonial.** A los efectos de los artos. 23, 86, 87 y 92 de la Ley, el derecho patrimonial comprende especialmente, el de modificación, comunicación pública, reproducción y distribución. Cada uno de ellos, así como sus respectivas modalidades, son independientes entre sí."

**Arto. 5** Se reforma el Artículo 18 del Decreto No. 22-2000, el que deberá leerse así:

**"Artículo 18: Comunicación Pública.** De conformidad con el numeral 2.5 del arto. 2, los artículos 23, 86, 87 y 92 de la Ley, son actos de comunicación pública, especialmente los siguientes:

1. Las representaciones escénicas, recitaciones, disertaciones y ejecuciones públicas de las obras dramáticas, dramáticos-musicales, literarias y artísticas de cualquier forma o procedimiento.

2. La proyección o exhibición pública de las obras audiovisuales: la emisión de una obra por radiodifusión o por cualquier medio que sirva para la difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes.

3. La transmisión de cualquier obra al público por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo.

4. La retransmisión por cualquiera de los medios citados en los numerales anteriores y por una entidad emisora distinta de la de origen de la obra radiodifundida o televisada.

5. La captación, en lugar accesible al público, mediante cualquier procedimiento idóneo, de la obra radiodifundida por radio o televisión.

6. La presentación y exposición públicas de obras de arte o de sus reproducciones.

7. El acceso público a bases de datos informáticos por medio de telecomunicación, cuando éstas se incorporan o constituyen obras protegidas.

8. La difusión, por cualquier procedimiento conocido o por conocerse, de los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes.

9. La puesta a disposición del público de fonogramas, interpretaciones o ejecuciones fijadas ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de tal manera que el público pueda tener acceso a ellas desde el lugar y al momento en que cada uno de sus miembros elija.

10. La radiodifusión y comunicación al público de interpretaciones o ejecuciones no fijadas, excepto cuando la interpretación o ejecución constituya una ejecución radiodifundida.

Los actos listados en el presente artículo son complementarios en cuanto corresponda a los derechos establecidos en los artículos 86, 87 y 92 de la Ley No. 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos y su reforma Ley No. 577, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos."

**Arto. 6** Se reforma el Artículo 19 del Decreto No. 22-2000, el que deberá leerse así:

**"Arto. 19 Reproducción.** En base a lo establecido en el arto. 23,

numeral 1), arto. 87, numeral 1) y arto. 92, numeral 1) de la Ley, la reproducción comprende todo acto dirigido a la fijación material de la obra, interpretación, ejecución o fonograma por cualquier forma o procedimiento o la obtención de copias de toda o parte de la obra, interpretación o ejecución fijadas, o fonograma, por cualquier medio impreso, fonográfico, gráfico, plástico, electrónico u otro similar."

**Arto. 7** Se reforma el Artículo 20 del Decreto No. 22-2000, el que deberá leerse así:

**"Artículo. 20. Divulgación.** De conformidad con el arto. 23, numerales 3) y 4), arto. 87, numeral 6) y arto. 92, numeral 8) de la Ley, también se considera como divulgación de obras derivadas, interpretaciones o ejecuciones fijadas o fonogramas en cualquiera de sus modalidades, la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones."

**Arto. 8** Se reforma el Artículo 21 del Decreto No. 22-2000, el que deberá leerse así:

**"Artículo. 21. Distribución.** La distribución comprende el derecho del autor, intérprete, ejecutante o productor de fonograma de autorizar o no la puesta a disposición del público de los ejemplares de su obra, interpretación o ejecución fijada o fonograma por medio de la venta u otra forma de transmisión de la propiedad, alquiler o cualquier modalidad de uso a título oneroso."

**Arto. 9** Se deroga el numeral 6 del Artículo 55 del Decreto No. 22-2000, y se adiciona un párrafo final a este artículo, el que deberá leerse así:

"Las tasas por derechos de inscripción y servicios contempladas en este artículo, se reducirán el 75% si el solicitante es una persona natural y sus ingresos anuales en el año anterior a la presentación de la solicitud hayan sido inferiores a cuatro mil pesos centroamericanos. El interesado deberá de acompañar, con la solicitud de inscripción constancia de trabajo o constancia de ingresos o documento emitido por el Instituto Nicaragüense de Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), según el caso, para beneficiarse de esta disposición."

**Arto. 10 Derogación.** Se deroga el Artículo 22 del Decreto No. 22-2000.

**Arto. 11** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Alejandro Arguello Choiseul**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION  
CLUB HIPICO VILLA EL CARMEN**

Reg. No. 03469 – M. 1187706 – Valor C\$ 1,125.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos seis (3206), del folio número seis mil cuatrocientos cuarenta y dos al folio número seis mil cuatrocientos cincuenta y uno (6442-6451), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CLUB HÍPICO VILLA EL CARMEN”**. Conforme autorización de Resolución del diecinueve de Enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Enero del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número doscientos treinta y siete (237), autenticada por el Licenciado José David Andrade Sánchez, diez de octubre del año dos mil cinco. DR. ELOY F. ISABA A., Director.

“ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO VILLA EL CARMEN.-CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Arto 1. DENOMINACIÓN: se denominará ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO VILLA EL CARMEN, Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por sí misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente estatuto y el reglamento interno.- CAPITULO DOS: DURACIÓN Y DOMICILIO: Arto.2: DURACIÓN: La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en “La Gaceta” Diario Oficial.- El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).-Arto.3: DOMICILIO: El domicilio de la “ASOCIACION CLUB HIPICO VILLA EL CARMEN”, tendrá: su sede principal en el Municipio Villa El Carmen, Departamento de Managua, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS: Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la ASOCIACION CLUB HÍPICO VILLA EL CARMEN, es “Contribuir a la promoción y el fortalecimiento de la actividad hípica en Nicaragua, y de esta manera impulsar el desarrollo productivo y cultural del país, el cuidado y entrenamiento caballar, así mismo impulsar la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto, para lo cual la Asociación podrá: 01) Promover todas aquellas actividades locales, regionales o extraregionales, principalmente del Municipio Villa El Carmen, Departamento de Managua.- 02) Difundir a través de los diferentes eventos, publicaciones, y por cualquier medio de comunicación las ventajas y calidades del equino criado en Nicaragua.- 03) Desarrollar relaciones con otras organizaciones, personas naturales o jurídicas, que en coordinación con la Asociación permitan encontrar alternativas para mejorar y fortalecer la raza equina en Nicaragua.- 04) Gestionar y obtener financiamiento nacional o internacional a través de cualquier

tipo de organización financiera o de ayuda, con el objetivo de apoyar los programas y actividades tendientes a desarrollar la mejoría y calidad de la producción equina en Nicaragua.- Para lograr sus objetivos, la Asociación podrá: Abrir centros experimentales de cuidado y crianza equina, Centros campestres, así también podrá celebrar y ejecutar todos los actos civiles, comerciales, administrativos o de cualquier otra índole que estime necesarios y/o sean conducentes para la realización de sus fines.- Arto.5: En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna contratar financiamientos con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, efectuar venta de los mismos, celebrar toda clase de contratos.- Arto.6: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.- Arto.7: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del hipismo y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.8.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento.- La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior. Arto. 9.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Arto. 10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto.- CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: Arto. 12.- Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.13.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable

o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- Arto.14.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.15.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.16.- Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación.- Las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto. 18.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO.- Arto.19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Arto.20.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto.21.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto. 22.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto.23.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea. Arto.24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación.- Arto.26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 27.- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto. CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.28.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por OCHO MIEMBROS que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y TRES VOCALES.- Arto. 29.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de dos años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes.- Los

miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.30.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región. Arto.31.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Arto.32.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto.- DEL VICE-PRESIDENTE: Arto. 33: Las atribuciones del Vice-presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá el período con todas sus atribuciones, de acuerdo a la escritura de constitución y al estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva.- DEL SECRETARIO.- Arto.34.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios.- Arto.35.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- DEL TESORERO.- Arto.36.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a)

Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación.- Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- DEL FISCAL: Arto.37: El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General.- Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- DE LOS VOCALES: Arto.38.- A los Vocales les corresponderá ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocados.- CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.- Arto.39.- El patrimonio de La Asociación será formado por: a) Los recursos que aportan sus miembros, ya sea en trabajo o dinero efectivo; b) Los fondos provenientes de aportaciones, créditos y donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; c) Los bienes que posea, muebles e inmuebles, al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro.- Igualmente por todos los ingresos provenientes de servicios que preste La Asociación, mas intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio de la Asociación. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos administrativos establecidos al efecto.- CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.- Arto.40.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.41: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.- CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Arto.42.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto.- CAPITULO DOCE: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto.43.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria

debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto.44: Para información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto.45: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto.46: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- CAPITULO TRECE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto.47.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.48.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACION CLUB HÍPICO VILLA EL CARMEN.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE: Pedro Méndez Cruz; VICE-PRESIDENTE: Donald Ernesto Salazar Narváez; SECRETARIO: Evert Orozco Alfaro; TESORERO: Donaldo Cano Rodríguez; FISCAL: Arlin Emilio Espinoza Solís; PRIMER VOCAL: Eddy García Narváez; SEGUNDO VOCAL: Francisco Rojas Vallecillo; TERCER VOCAL: Donald Danilo Salazar Ulloa.- Se faculta al Presidente Pedro Méndez Cruz; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho.- Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Pedro M. Cruz; (F) Donald Salazar N; (F) Evert Orozco A; (F) Donaldo Cano R; (F) Arlin Espinoza S; (F) Eddy G. Narváez; (F) Francisco Rojas V; (F) Donald Danilo Salazar Ulloa; (F) J. D. Andrade S; (Notario). PASO ANTE MI: Del frente del folio número Trescientos treinta y tres, al reverso del folio número Trescientos treinta y ocho, de este mi protocolo número Once que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor PEDRO MÉNDEZ CRUZ, presidente de la Asociación, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en Seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua; a las Once de la mañana del día quince de Agosto del año dos mil Cinco. ANTE MI: JOSE DAVID ANDRADE SANCHEZ, Abogado y Notario.

**ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS DE DERECHO (CENED)**

Reg. No. 03470 – M. 1725821 – Valor C\$ 1,380.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo tres mil ciento sesenta y dos (3162), del folio número cinco mil setecientos cincuenta y cuatro al folio número cinco mil setecientos sesenta y cuatro (5754-5764), Tomo: IV, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION CENTRO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS DE DERECHO (CENED).** Conforme autorización de Resolución del diez de Noviembre del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Noviembre del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la escritura de constitución número ochenta y seis (86), autenticada por la Licenciada Silva Juliana Juárez, el día nueve de octubre del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y SEIS (86): CONSTITUCIÓN del CENTRO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS DE DERECHO “. En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veinticinco de septiembre del año dos mil uno, ante mí, SILVIA JULIANA JUÁREZ, abogado y notario público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el día cinco de noviembre del año dos mil uno, comparecen los señores ISMAEL MANUEL ARÁUZ ULLOA, doctor en derecho, JUANA MARCELA GUEVARA PALACIOS, licenciada en derecho, ANTENOR ROSALES BOLAÑOS, licenciado en derecho, MARÍA ASUNCIÓN MORENO CASTILLO, doctora en derecho, ZORAYA MARÍA OBREGÓN SÁNCHEZ, licenciada en derecho; todos solteros, mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para otorgar este acto, en el que proceden en sus propios nombres. En tal carácter, conjuntamente exponen: **CLÁUSULA PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN.** Que han decidido constituir una persona jurídica cuya naturaleza será de una asociación civil de profesionales vinculados con la Ciencia Jurídica, sin ánimo de lucro, de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) del seis de abril de mil novecientos noventa y dos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Dos (102) del veintinueve de mayo del mismo año; la cual constituyen en este acto y disponen que se regirá por las bases y estipulaciones consignadas en la presente escritura pública, en los Estatutos que se dicten y, en su defecto, por lo que dispongan las Leyes de la República de Nicaragua atinentes a la materia. **CLÁUSULA SEGUNDA: NOMBRE, APELLIDO Y DOMICILIO DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Los comparecientes cuyos nombres, apellidos, domicilio y demás generales de ley, se dejan consignados al inicio de esta escritura pública, son los miembros fundadores de la Asociación.- **CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN Y SEDE DE LA ASOCIACIÓN.** La Asociación tendrá por nombre “CENTRO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS DE DERECHO”, la que podrá abreviarse con las siglas “CENED”. Su abreviatura podrá ser utilizada en toda clase de documentos, correspondencia, divulgación y publicidad. Su sede será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, desarrollar su actividad en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN.** La duración de la Asociación será indefinida. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y FINALIDAD.** La

Asociación tendrá como fin primordial la promoción y el desarrollo de investigaciones y estudios científicos en todas las materias del Derecho, con el objeto de coadyuvar en el proceso de modernización y sistematización de esta disciplina en el Estado nicaragüense. El carácter nacional y de interés público, así como su naturaleza científico-técnica y sin ánimo de lucro, constituyen el eje central que regirá toda actividad de la Asociación. Para ello podrá realizar, entre otras, las acciones que a continuación se expresan: a) Difundir entre los profesionales del Derecho y de otras ciencias, el conocimiento, estudio e investigación del Derecho; b) Promover y patrocinar dentro y fuera del país estudios relacionados con las ciencias jurídicas, particularmente aquellos referidos a la realidad nacional y su incidencia en el ámbito social; c) Diseñar y ejecutar planes y programas educativos y de capacitación, mediante la realización de actividades docentes y la producción editorial de libros, manuales, folletos de divulgación, artículos y demás publicaciones científico-técnicas; d) Formar parte de asociaciones u organismos nacionales e internacionales; e) Promover el intercambio de experiencias y la actualización del quehacer legislativo en el país y en el Derecho comparado; f) Participar con entidades y organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, en la realización de investigaciones, estudios y eventos científicos vinculados a cualquier rama del Derecho; g) Realizar cualquier otra actividad necesaria para el logro de sus fines. En consecuencia, podrá la Asociación ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles o de otra índole, necesarios para la consecución de sus objetivos, tales como adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, obtener cualquier cantidad de dinero o especies, gestionar créditos y financiamiento, aceptar donaciones, hipotecar y, en general, gravar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como ejecutar cualquier otra clase de operaciones o negocios de interés para los fines propuestos. **CLÁUSULA SEXTA: DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, cuotas, participaciones, donaciones y demás derechos que adquieran en y para el ejercicio de sus funciones. Inicialmente el patrimonio de la asociación será de cinco mil córdobas (C\$ 5.000.00). **CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.** Son miembros de la Asociación todos los especialistas que la integran, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para su ingreso y demás obligaciones consignadas en la escritura de constitución y en los Estatutos. Los miembros de la Asociación podrán ser: a) Miembros Fundadores: los profesionales que suscriben como otorgantes la presente escritura de constitución; b) Miembros Activos: quienes hayan sido aprobados para ingresar a la Asociación después de cumplir los requisitos correspondientes; c) Miembros Adjuntos: los profesionales o técnicos que aunque no se dediquen preferentemente a la actividad de la asociación, hayan demostrado en el ejercicio profesional, docente, o mediante su aporte científico a la sociedad, especial interés en dichas ramas; y d) Miembros Honorarios: los profesionales y técnicos del Derecho y de otras disciplinas que se hayan distinguido nacional o internacionalmente en forma extraordinaria, o que hayan contribuido al desarrollo de la ciencia del Derecho. Todo aquél que desee formar parte del CENTRO NICARAGÜENSE de ESTUDIOS de DERECHO en calidad de miembro activo o adjunto, deberá ser presentado por un miembro del CENED, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente escritura y en los estatutos. La incorporación de una persona como miembro honorario de la asociación, requerirá de solicitud expresa presentada a la Junta Directiva por un miembro de la misma. Las obligaciones y derechos de los asociados, así como la pérdida de tal carácter, se regularán en los Estatutos. **CLÁUSULA OCTAVA: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco miembros. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por los asociados y durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos sean continuos o alternos. La Junta Directiva realizará por medio del miembro o miembros que al efecto fueren designados, todos los actos o negociaciones acordados y autorizados por la misma Junta, pudiendo

contratar, emitir y suscribir a nombre de la Asociación, obligaciones y documentos de cualquier clase que sean, en forma de pagarés, escrituras públicas, títulos valores, etcétera. De la misma manera, podrá otorgar cualquier clase de garantía sobre los bienes de la Asociación en la cantidad y forma que estime conveniente. Dicha Junta, representando a la Asociación, tendrá las más amplias facultades de administración y aún de disposición que correspondan a un mandatario generalísimo. Podrá nombrar mandatarios especiales para que actúen en el país o fuera de él, con todas las facultades inherentes al mandato. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias con periodicidad trimestral, en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación del Secretario, la cual se hará formalmente mediante carta dirigida por el Secretario a los miembros, con cinco días de anticipación, la cual deberá contener los puntos de agenda a tratar. Se podrá incluso, si el caso lo amerita, verificar sesiones fuera del país. Existirá quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siendo necesario para que haya resolución el acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes; en caso de que el quórum se forme con tres miembros se requerirá unanimidad para la toma de decisiones. Las atribuciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal se regularán en los Estatutos, igual que el caso de falta temporal o definitiva de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. CLÁUSULA NOVENA: ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ASOCIADOS. La Asamblea General de Miembros Asociados, es la autoridad suprema de la Asociación y está constituida por todos los miembros o asociados que comparecen en este acto y los que en un futuro se incorporen. Le corresponde establecer las normas que regulen la actividad de la Asociación, establecer y modificar los Estatutos, resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación y todas las demás facultades que le señalen los Estatutos y las leyes. La Asamblea General de Miembros Asociados se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo juzgue necesario, o cuando lo soliciten por escrito a la Junta Directiva los miembros activos de la Asociación. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias se harán a través del Secretario, mediante comunicación comprobable dirigida a cada asociado con diez días de anticipación, con precisión del lugar, día, hora y agenda a tratar. Habrá quórum con la presencia de la mayoría de los miembros asociados y las resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de los presentes. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La asociación CENTRO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS DE DERECHO, sólo podrá ser disuelta, además de las causas establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) del seis de abril de mil novecientos noventa y dos, por voluntad expresa e inequívoca de, al menos, el setenta por ciento de los miembros asociados, reunidos al efecto en Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados. Acordada la disolución de la asociación, el presidente de la misma propondrá la integración de una Junta Liquidadora, la actuación de la misma, será determinada en los estatutos del CENED. CLÁUSULA UNDÉCIMA: ESTATUTOS DEL CENTRO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS DE DERECHO. Los otorgantes constituidos en asamblea de miembros después de discutir sobre un proyecto de estatutos presentado acuerdan aprobarlos como a continuación se describen: CAPITULO I De la CONSTITUCION, CAMBIO de DENOMINACION, DOMICILIO, FINALIDAD Y ALCANCE del OBJETO DEL CENTRO NICARAGÜENSE de ESTUDIOS de DERECHO. Artículo 1.- El CENTRO NICARAGÜENSE de ESTUDIOS de DERECHO, -en lo sucesivo el CENED-, ha sido constituido de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, en la presente Escritura Pública. Artículo 2.- El cambio de denominación del CENED se producirá sólo con la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados, convocada exclusivamente para tal efecto. Artículo 3.- Siendo Managua, Departamento de Managua, la sede del CENED, se entiende que el

domicilio legal para todos los efectos será el de la oficina central, de igual forma también lo será para las oficinas que se establezcan en cualquier otro lugar dentro de la República de Nicaragua. En el caso de las oficinas que se establezcan fuera de la República el domicilio legal será de conformidad al ordenamiento jurídico del lugar en que se establezcan. Artículo 4.- Para el logro de la finalidad establecida en la escritura de constitución, el CENED participará, coadyuvará, planificará, organizará o ejecutará los programas que sean necesarios, todos ellos encaminados a lograr el objeto de coadyuvar en el proceso de modernización y sistematización del Derecho en el país. Artículo 5.- La difusión entre los profesionales del Derecho y de otras disciplinas, del conocimiento, estudio e investigación del Derecho se realizará por todos los medios, en particular, a través de seminarios, talleres, conferencias, investigaciones, publicaciones, intercambios de experiencias, diagnósticos y cualquier otra forma de difusión, sin que los expresados constituyan una lista cerrada de los mismos. Artículo 6.- Para promover y patrocinar dentro del país los estudios relacionados con la ciencia jurídica, particularmente aquellos referidos a la realidad nacional nicaragüense y su incidencia en el ámbito social, el CENED impulsará distintos programas tendentes a motivar a docentes y estudiantes de Derecho, investigadores y operadores jurídicos en general -nacionales o extranjeros- a participar en la difusión del pensamiento jurídico por los medios establecidos en el artículo anterior. Artículo 7.- Para el diseño y ejecución de planes y programas educativos y de capacitación, el CENED establecerá con organismos estatales y no gubernamentales, convenios de cooperación académica y científica, planes y programas de ejecución que posibiliten el cumplimiento de los fines propuestos en su escritura de constitución. El CENED impulsará la edición de libros, manuales, tratados, folletos de divulgación, artículos y demás publicaciones científico-técnicas por ramas del Derecho; la publicación de libros, manuales y tratados deberá ser aprobada por un Comité Editorial que su integración será conforme lo disponga la Junta Directiva. Artículo 8.- El CENED podrá formar parte de asociaciones u organismos nacionales e internacionales afines a su finalidad y objeto. Para su incorporación además de cumplir con los requisitos que se exijan por aquellas, se deberá contar con la anuencia de cuatro de los miembros de la Junta Directiva. Artículo 9.- Para promover el intercambio de experiencias y la actualización legislativa nicaragüense y en el Derecho comparado, el CENED organizará por lo menos una vez al año un seminario nacional en el que se aborde la temática referida a la actualización de la producción legislativa nicaragüense y las corrientes más actualizadas del derecho comparado, de igual manera podrá participar en todo tipo de actividad realizada en Nicaragua o en el extranjero en la que se aborde la temática referida. Artículo 10.- La colaboración y/o participación en o con entidades y organizaciones nacionales, públicas y privadas, en la realización de investigaciones, estudios y eventos científicos vinculados al Derecho se desarrollará de la forma que lo establezca la Junta Directiva, pero en todo caso se tratará de realizarlas con entidades de otros países latinoamericanos de igual naturaleza. Artículo 11.- El CENED como persona jurídica sin fines de lucro con personalidad jurídica propia, podrá ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles o de otra índole, necesarios para la consecución de sus objetivos. En tal sentido, las únicas limitaciones en este ámbito, son las establecidas por la Ley a las personas jurídicas y las propias de las personas físicas como testar. CAPITULO II DEL PATRIMONIO Artículo 12.- Todos los bienes, acciones y derechos que el CENED adquiera a cualquier título formarán parte de su Patrimonio y serán destinados al cumplimiento de la finalidad y objeto del CENED. Cualquiera que sea la forma de adquirir los bienes, derechos y acciones, ésta deberá ser del conocimiento de la Junta Directiva, el conocimiento oficial de ésta, deberá registrarse en el Acta de la sesión en que se informó de la adquisición. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS Artículo 13.- Son miembros asociados del CENED, además de los Miembros Fundadores consignados en la escritura de constitución, los miembros honorarios y todas aquellas personas que cumpliendo con los requisitos establecidos por estos Estatutos, sea acordado su ingreso por la Asamblea General de Miembros Asociados del CENED. Artículo 14.- El ingreso de

un nuevo miembro al CENED, será en condición de miembro Activo o Adjunto, tal categoría será del conocimiento del solicitante en la notificación escrita que para tal efecto le hará el secretario de la Junta Directiva. Artículo 15.- Los miembros honorarios serán designados por acuerdo unánime de la Junta Directiva a propuesta de cualquiera de los directores. Artículo 16.- Para ingresar como Miembro Activo o Miembro Adjunto, se hace necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Ser propuesto por uno de los Miembros del CENED. b) Tener un mínimo de tres años de ejercicio profesional. c) Elaborar solicitud por escrito. d) Ser de notoria moralidad profesional y personal. e) Ser aceptado por la Asamblea General de Miembros Asociados del CENED. Artículo 17.- Son obligaciones de los miembros asociados: a) Cumplir lo establecido por la escritura de constitución y los Estatutos. b) Asistir a las reuniones programadas por la Asociación y a las actividades gremiales y científicas que se planifiquen oportunamente. d) Cumplir y desempeñar a cabalidad las comisiones que el CENED les confiera y dar cuenta de los resultados de las mismas a la Junta Directiva. d) Conservar las características éticas y profesionales que sirvieron de base para su ingreso y mantener un espíritu de colaboración y cumplimiento con la Asociación. Artículo 18.- Son derechos de los miembros asociados: a) Ser electo para formar parte de la Junta Directiva. b) Patrocinar el ingreso de nuevos miembros. c) Ser designado por la Junta Directiva para representar al CENED en reuniones nacionales o internacionales de carácter científico o gremial. d) Solicitar la realización de Asambleas de Miembros Asociados en sesiones ordinarias o extraordinarias con el objeto de hacer proposiciones que beneficien la organización y el desarrollo del CENED. Esta solicitud deberá ser apoyada por un número no inferior a la mitad de los miembros del CENED en caso de asambleas ordinarias y del setenta por ciento de los mismos para la realización de asambleas extraordinarias. e) Participar con voz y voto en las Asambleas del CENED. Artículo 19.- Las obligaciones y derechos de los Miembros Adjuntos serán las establecidas para los miembros asociados en estos Estatutos. Artículo 20.- El carácter de miembro de la Asociación puede perderse en forma temporal o definitiva cuando se incurra en una o más de las faltas siguientes: a) Ausencia injustificada durante más de un año a las actividades desarrolladas por el CENED. c) Incumplimiento no justificado de las responsabilidades y mandatos para los que fue designado. Artículo 21.- Para que se lleve a cabo la aplicación de la suspensión ya sea temporal o definitiva, deberá ser aprobada por la Asamblea de Miembros a propuesta de cualquiera de éstos. Artículo 22.- El miembro que reincida en las mismas faltas perderá automáticamente el derecho a pertenecer al CENED. CAPITULO III.- SOBRE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL CENED. Artículo 23.- Son órganos de dirección del CENED, la Asamblea General de Miembros Asociados y la Junta Directiva. Artículo 24.- La Asamblea General de Miembros Asociados es la máxima autoridad del CENED y está integrada por todos los miembros asociados. Artículo 25.- Las atribuciones y funciones de la Asamblea de Miembros Asociados son las siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, reestructurarla o sustituirla total o parcialmente. b) Definir y aprobar los planes y líneas básicas de trabajo del CENED. c) Aprobar o reformar los Estatutos del CENED a solicitud del setenta por ciento de los miembros asociados. d) Conocer, aprobar o modificar los informes presentados por la Junta Directiva. Artículo 26.- La administración del CENED entre una y otra asamblea de miembros, estará a cargo de una Junta Directiva que se encargará de la conducción ordinaria del mismo, de velar por el cumplimiento de las normativas que rigen los destinos del CENED y el cumplimiento de lo acordado por la Asamblea General de Miembros Asociados. Artículo 27.- En el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva tendrá las facultades de administración y disposición que corresponden a un mandatario generalísimo, salvo para la disposición de los bienes inmuebles que formaren parte de los activos del CENED, en este último caso requerirá autorización de la asamblea general de miembros. Artículo 28.- La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente,

un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 29.- Cuando por cualquier causa alguno de los miembros de la Junta Directiva cese definitivamente en sus funciones antes de finalizar el período para el que fue electo, en un período no menor de tres meses la Asamblea general de Miembros Asociados elegirá a quien deberá sustituirlo hasta la finalización del período del mandato de la Junta Directiva a la que se incorpora. Artículo 30.- En el caso de ausencia temporal de uno de los miembros de la Junta Directiva del CENED sus responsabilidades serán cumplidas en la forma siguiente: si es el Presidente, será sustituido por el Vicepresidente; si es el Vicepresidente, será sustituido por el Secretario, si fuere el Secretario por el Vicepresidente, si fuera el Tesorero será sustituido por el Secretario. Si faltaren temporalmente dos de los miembros de la Junta Directiva serán sustituidos como lo acuerde esta última antes de las ausencias. Artículo 31.- La Junta Directiva será electa en reunión ordinaria de la Asamblea General de Miembros Asociados del CENED, cargo por cargo, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en dicha asamblea. CAPITULO IV.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 32.- Del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Asociación con facultades de mandatario general de administración. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, la Asamblea General de Miembros Asociados y todos los actos oficiales del CENED. c) Representar a la Asociación en eventos nacionales e internacionales o delegar en quien la Junta Directiva nombre. d) Firmar los documentos y la correspondencia oficial del CENED. e) Resolver los asuntos administrativos. f) Convocar a reuniones extraordinarias. g) Presentar a la Asamblea General de Miembros Asociados el informe anual de la gestión de la Junta Directiva. Artículo 33.- Del Vicepresidente. a) Además de sus atribuciones propias en tanto miembro de la Junta Directiva, el Vicepresidente tendrá a su cargo todas las atribuciones y facultades del Presidente en ausencia de éste. b) Coordinará el Consejo Editorial del CENED. c) Atenderá los asuntos propios de las relaciones internacionales. d) Responderá por la organización de todas las actividades científico-técnicas del CENED. Artículo 34.- Del Secretario: a) Además de sus atribuciones propias en tanto miembro de la Junta Directiva, el Secretario responderá por: b) Llevar el control de toda la documentación del CENED y la custodia de la misma. c) Llevar los libros del CENED. c) Redactar y certificar las actas de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias y anotarlas en el libro correspondiente. d) Ser el enlace con todos los miembros y recibir la correspondencia. e) Llevar el registro de la asistencia de los miembros en los diferentes órganos. f) Llevar el registro de los miembros asociados. Artículo 35.- Del Tesorero.- Son atribuciones del Tesorero: a) Ser el encargado del manejo de los fondos del CENED. b) Autorizar con su firma y la del Presidente los gastos del CENED cuando no se haya nombrado un Gerente o Director Ejecutivo encargado de la Administración. Artículo 36.- Del Vocal.- Son atribuciones del Vocal: a) Actuar como secretario del Consejo Editorial del CENED. b) Supervisar las diferentes comisiones organizadas por la Junta Directiva. c) Mantener actualizado el índice de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones que sean dictadas por los órganos competentes del Estado. CAPITULO V.- DE LAS COMISIONES.- Artículo 37.- Para el cumplimiento del objeto del CENED, éste organizará comisiones de trabajo, cuyas funciones serán determinadas por la Junta Directiva. CAPITULO VI.- DEL QUORUM.- Artículo 38.- Para elecciones de Junta Directiva, si no se formase el quórum requerido después de la primera citación, se citará por segunda vez y la reunión se llevará a cabo y será válida con cualquier número de miembros que asistan. En este caso, las decisiones serán tomadas con la mayoría de votos de los asistentes. CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 39.- Acordada la disolución del CENTRO NICARAGÜENSE de ESTUDIOS de DERECHO tal y como se establece en la cláusula décima de la escritura de constitución, el Presidente de la Junta Directiva propondrá la integración de una Junta Liquidadora compuesta por tres miembros, uno de ellos ha de ser abogado, otro ha de ser contador público en ejercicio, el tercero podrá ser cualquier persona, incluso uno de los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro Asociado. Artículo 40.- La Junta Liquidadora deberá cumplir su cometido en un período no superior a seis meses a partir de su

integración, período que sólo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Miembros Asociados. Artículo 41.- Toda clase de documentos y correspondencia, emitida después de haber sido acordada la disolución y liquidación del CENED, deberá expresar: CENTRONICARAGÜENSE DE ESTUDIOS DE DERECHO: EN LIQUIDACIÓN. Artículo 42.- En caso de que en el proceso de liquidación se determinara la existencia de activos éstos serán destinados, en concepto de donación, a otras asociaciones que participen del objeto y finalidad por el que se constituyó el CENED. CLÁUSULA DUODÉCIMA: ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. Los otorgantes constituidos en Asamblea General de Miembros Asociados, en este mismo acto, cumpliendo con lo establecido en la cláusula octava de la escritura de constitución y en el artículo 27 de los estatutos del CENED, proceden al nombramiento de la Primera Junta Directiva, que durará los próximos dos años, a partir de la firma de la presente escritura, siendo su primer tarea realizar todas las actividades necesarias conducentes a la obtención de la concesión de la personalidad jurídica del CENED, la cual queda integrada de la siguiente manera: Presidente, ISMAEL MANUEL ARÁUZ ULLOA; Vicepresidente, ZORAYA MARÍA OBREGÓN SÁNCHEZ; Secretario, ANTON ROSALES BOLAÑOS; Tesorero, MARÍA ASUNCIÓN MORENO CASTILLO; Vocal, JUANAMARCELAGUEVARA PALACIOS.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto; el de las renunciaciones que en concreto hacen; el significado de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento y el de las especiales que posee; lo que importan las renunciaciones que expresa o implícitamente hacen y la necesidad de su presentación a la Asamblea Nacional y posterior inscripción en el competente Registro. Leída por el suscrito notario íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme y aprueban. Firman todos conmigo. Doy fe de lo relacionado. (f) I. M. Aráuz. (f) M. G. Palacios. (f) Ilegible. (f) A. Rosales B. (f) Z. Obregón. (f) S. J. JUAREZ, Notario Público. Pasó ante mí del reverso del folio número setenta y dos al frente del folio setenta y siete de mi Protocolo Número Seis que llevo durante el presente año. A solicitud de los señores Ismael Manuel Aráuz Ulloa, Juana Marcela Guevara Palacios, Anton Rosales Bolaños, María Asunción Moreno Castillo y Zoraya María Obregón Sánchez

Reg. No. 4183 – M. 1741267 – Valor C\$ 85.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos cincuenta y nueve (3259), del folio número siete mil quinientos cuarenta y nueve al folio número siete mil quinientos setenta y ocho (7549-7578), Tomo V, Libro Octavo (8º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de España denominada: “**FUNDACION PAZ Y TERCER MUNDO/ HIRUGARREN MUNDUA TA BAKEA FUNDAZIOA**”. Conforme autorización de Resolución del diez de marzo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de marzo del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

Reg. No. 4184 – M. 1741268 – Valor C\$ 85.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos sesenta (3260), del folio número siete mil quinientos setenta y nueve al folio número siete mil seiscientos seis (7579-7606), Tomo

V, Libro Octavo (8º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de España denominada: “**ASOCIACION PTMCREDIT**”. Conforme autorización de Resolución del diez de marzo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de marzo del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. No. 4705 - M. 1741746 - Valor C\$ 255.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, facultado mediante Acuerdo Presidencial N° 311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos CERTIFICA Y DA FE que el ACUERDO MINISTERIAL N° 15-2006 se encuentra asentado en el Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil seis; y que integra y literalmente dice así:

**ACUERDO MINISTERIAL N° 15-2006** El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de sus facultades que le conceden los Artos. 25 de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley N° 290 y su Reglamento (Decreto N° 71-98) y el Decreto 118-2001 de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley N° 290, publicado en las Gacetas Nos. 1 y 2 del 2 y 3 de enero del año dos mil dos. **CONSIDERANDO I** Que en fecha 30 de Diciembre del año 2003, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Vice Ministro en ese momento, y la empresa constructora URBANIZACIONES INDUSTRIALES, S.A. (URBANISA), representada por el Ingeniero Gustavo Herrera, en su calidad de Apoderado Generalísimo, firmaron el Contrato de Construcción número **DEP20-145-2003 Proyecto: “Mejoramiento del Transporte Rural”, Adoquinado de Caminos Rurales, Lote IV: Tramo: Somoto-San Lucas (8.40 Km.), por un valor o precio de C\$19,695,914.22** (Diecinueve millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos catorce córdobas con 22/100), incluyendo Impuestos y con un plazo de 270 días calendario. **II** Que en fecha 21 de Febrero del 2005 se suscribió entre las partes contratantes el Acuerdo Suplementario N° 01 al Contrato número **DEP20-145-2003 Proyecto: “Mejoramiento del Transporte Rural”, Adoquinado de Caminos Rurales, Lote IV: Tramo: Somoto-San Lucas (8.40 Km.)**, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Doctor José Alejandro Ríos Castellón, en su calidad de Secretario General y por delegación expresa del Ministro del ramo y la empresa constructora URBANIZACIONES INDUSTRIALES, S.A. (URBANISA), representada por el Ingeniero Gustavo Herrera, en su calidad de Apoderado Generalísimo, en el cual se aprueba y amplía el Plazo contractual en 152 días calendario para totalizar 422 días calendario de plazo contractual y manteniendo el mismo valor o precio de **C\$19,695,914.22** (Diecinueve millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos catorce córdobas con 22/100), incluyendo Impuestos. **III** Que en fecha 10 de Marzo del 2005, se suscribió entre ambas partes el Acuerdo Suplementario N° 2 al Contrato número **DEP20-145-2003**

**Proyecto: “Mejoramiento del Transporte Rural”, Adoquinado de caminos Rurales Lote IV: Tramo: Somoto-San Lucas (8.40 Km.)**, en el cual se acordó eliminar ocho (8) conceptos de obras y la incorporación de once (11) nuevos conceptos de obras, la modificación de la sección 4 Datos del Contrato relacionada con la cláusula 47 (cuarenta y siete) del contrato de la referencia acordando que el mismo está sujeto a “Ajuste de Precios” por lo que El Contratante revisará y analizará el reclamo de El Contratista y pagará el monto que resulte de las operaciones contables/financieras; manteniéndose

el valor o precio del contrato en **C\$19,695,914.22** (Diecinueve millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos catorce córdobas con 22/100). **IV** Que en fecha 25 de Noviembre del 2005, ambas partes suscriben el Acuerdo Suplementario N° 3 y Finiquito al Contrato número **DEP20-145-2003 Proyecto: “Mejoramiento del Transporte Rural”, Adoquinado de Caminos Rurales Lote IV: Tramo: Somoto-San Lucas (8.40 Km.)**, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), y la empresa constructora URBANIZACIONES INDUSTRIALES, S.A. (URBANISA), acordaron: Aceptar que El Contratista ha cancelado al Contratante en su totalidad, el monto de los pagos de materiales que se le entregaron durante la ejecución de la obra; Aprobar y legalizar la fecha de “Aceptación Provisional de las Obras”, la cual corresponde al 15 de Marzo del 2005; Aprobar y legalizar la devolución de la Retención que se le había aplicado al Contratista, una vez presente la Fianza de Vicios Ocultos por un monto de **C\$780,522.98** (Setecientos ochenta mil quinientos veintidós córdobas con 98/100); Aprobar las cantidades de obras ejecutadas por un monto de **C\$16,561,545.57** (Dieciséis millones quinientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y cinco córdobas con 57/100) sin incluir Impuestos, reduciéndose el valor del contrato original en la cantidad de **C\$395,763.28** (Trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres córdobas con 28/100); Reconocer al Contratista el Ajuste de Precios por la suma de **C\$1,177,239.23** (Un millón ciento setenta y siete mil doscientos treinta y nueve córdobas con 23/100); legalizar el incremento del monto original del contrato en **C\$781,475.95** (Setecientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco córdobas con 95/100), elevándose por tanto el valor original del Contrato de **C\$16,957,308.85** (Dieciséis millones novecientos cincuenta y siete mil trescientos ocho córdobas con 85/100), sin Impuestos a **C\$17,738,784.80** (Diecisiete millones setecientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro córdobas con 80/100), sin Impuestos, quedando el valor o precio final del Contrato incluyendo los Impuestos en **C\$20,603,598.55** (Veinte millones seiscientos tres mil quinientos noventa y ocho córdobas con 55/100). **V** En virtud que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible y asegurando la capacidad de pago del país. **POR TANTO** Que en consonancia a los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, de la existencia de la deuda en concepto de Ajuste de Precios, Impuesto Municipal e Impuesto al valor Agregado de los Avalúos números 08, 09, 10 y final, hasta por la suma de **C\$1,394,460.81** (Un millón trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta con 81/100), con la empresa constructora URBANIZACIONES INDUSTRIALES, S.A. (URBANISA), por el Contrato de Construcción número **DEP20-145-2003 Proyecto: “Mejoramiento del Transporte Rural”, Adoquinado de Caminos Rurales, Lote IV: Tramo: Somoto-San Lucas (8.40 Km.)**. **RESUELVE PRIMERO:** Solicitar la incorporación en el Servicio de Deuda Pública Interna de 2006, Administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por la suma de **C\$1,394,460.81** (Un millón trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta córdobas con 81/100), del adeudo con la empresa constructora URBANIZACIONES INDUSTRIALES, S.A. (URBANISA), por el Contrato de Construcción número **DEP20-145-2003 Proyecto: “Mejoramiento del Transporte Rural”, Adoquinado de Caminos Rurales, Lote IV: Tramo: Somoto-San Lucas (8.40 Km.)**; para consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las diez de la mañana del día veintinueve de Marzo del año dos mil seis. **(F) Ricardo Vega Jackson, Ministro** y sello que dice : Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro. República de Nicaragua. América Central.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo

y sello en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veintinueve de marzo del año dos mil seis. **DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, SECRETARIO GENERAL MTI.**

Reg. No. 4706 - M. 1741746 - Valor C\$ 170.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, facultado mediante Acuerdo Presidencial N° 311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos CERTIFICA Y DA FE que el ACUERDO MINISTERIAL N° 14-2006 se encuentra asentado en el Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil seis; y que integra y literalmente dice así:

**ACUERDO MINISTERIAL N° 14-2006** El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de sus facultades que le conceden los Artos. 25 de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley N° 290 y su Reglamento (Decreto N° 71-98) y el Decreto 118-2001 de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley N° 290, publicado en las Gacetas Nos. 1 y 2 del 2 y 3 de enero del año dos mil dos. **CONSIDERANDO I** Que el suscrito Ministro de Transporte e Infraestructura en fecha 21 de Diciembre del año 2005, suscribió el Acuerdo Ministerial N° 92-2005 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 9, sobre el reconocimiento de deuda que hizo éste Ministerio al Contratista LLANSA, Ingenieros, S.A. por la ejecución del Contrato N° **DEP05-144-2003 Programa de Estabilización de Caminos Secundarios (Implementación con Adoquines) Proyecto: “Mejoramiento del Transporte Rural” Lote III: Tramo III: Empalme Susucayan – Santa Clara – Fin Zona Urbana San Fernando (10.20 Km.)**. **II** Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Certificación de Acta N° 66 del Comité Técnico Interno de Operaciones Financieras (CIOF) de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en fecha 06 de Marzo del 2006 Resolvió: 1.- Reconocer como Deuda Pública Interna el monto total del adeudo del Contrato; 2.- Eliminar la cláusula del Acuerdo Ministerial N° 92-2005 donde se establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pague a la Dirección General de Ingresos (D.G.I.) el Impuesto sobre la Renta originado del Contrato; 3.- Que cuando la Tesorería General de la República efectuó el pago al Contratista LLANSA, Ingenieros, S.A., requiera la presentación de la Solvencia Fiscal emitida por la DGI y el correspondiente finiquito por parte de la Procuraduría General de la República. **PORTANTO** Que en consonancia a los Considerandos supracitados, el suscrito Ministro de Transporte e Infraestructura. **RESUELVE PRIMERO:** Refórmese la Parte Resolutiva del Acuerdo Ministerial N° 92-2005, la cual se leerá así: “PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) la incorporación y registro como Deuda Pública Interna la suma de C\$5,932,388.01 (Cinco millones novecientos treinta y dos mil trescientos ochenta y ocho córdobas con 01/100), en concepto de adeudo con la empresa Constructora LLANSA, Ingenieros S.A. por los avalúos N° 08 al 10, más factura de Cancelación de Laudo Conciliatorio dictado por el Ingeniero Carlos Pérez Fajardo, en su carácter de Conciliador del Contrato DEP05-144-2003, para su amortización y consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente”. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicios de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las diez y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de marzo del año dos mil seis. **(F) RICARDO VEGA JACKSON, MINISTRO** y sello que dice: Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro. República de Nicaragua. América Central.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día diecisiete de marzo del año dos mil seis. **DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, SECRETARIO**

GENERAL MTI.

Reg. No. 4707 - M. 1741746 - Valor C\$ 170.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, facultado mediante Acuerdo Presidencial N° 311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos CERTIFICA Y DA FE que el ACUERDO MINISTERIAL N° 13-2006 se encuentra asentado en el Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil seis; y que integra y literalmente dice así:

**ACUERDO MINISTERIAL N° 13-2006** El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de sus facultades que le conceden los Artos. 25 de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley N° 290 y su Reglamento (Decreto N° 71-98) y el Decreto 118-2001 de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley N° 290, publicado en las Gacetas Nos. 1 y 2 del 2 y 3 de enero del año dos mil dos. **CONSIDERANDO I** Que el suscrito Ministro de Transporte e Infraestructura en fecha 21 de Diciembre del año 2005, suscribió el Acuerdo Ministerial N° 91-2005 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 9, sobre el reconocimiento de deuda que hizo éste Ministerio al Contratista LLANSA, Ingenieros, S.A. por la ejecución del Contrato N° **DEP80-137-2003 Programa de Estabilización de Caminos Secundarios (Implementación con Adoquines) Proyecto: “Mejoramiento del Transporte Rural” Lote XI: Tramo I: Moyogalpa – San José del Sur (10.00 Km.); Tramo II: San José del Sur – Altagracia (12.00 Km.). II** Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Certificación de Acta N° 66 del Comité Técnico Interno de Operaciones Financieras (CIOF) de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en fecha 06 de Marzo del 2006 Resolvió: 1.- Reconocer como Deuda Pública Interna el monto total del adeudo del Contrato; 2.- Eliminar la cláusula del Acuerdo Ministerial N° 91-2005 donde se establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pague a la Dirección General de Ingresos (D.G.I.) el Impuesto sobre la Renta originado del Contrato; 3.- Que cuando la Tesorería General de la República efectuó el pago al Contratista LLANSA, Ingenieros, S.A., requiera la presentación de la Solvencia Fiscal emitida por la DGI y el correspondiente finiquito por parte de la Procuraduría General de la República. **POR TANTO** Que en consonancia a los Considerandos supracitados, el suscrito Ministro de Transporte e Infraestructura. **RESUELVE PRIMERO:** Corrijanse los Considerandos I, II, III, IV y V, en la longitud del Tramo II: San José del Sur – Altagracia (10.00 Km.) que se leerá así: “Tramo II: San José del Sur – Altagracia (12.00 Km.)”. **SEGUNDO:** Refórmese la Parte Resolutiva del Acuerdo Ministerial N° 91-2005, la cual se leerá así: **“PRIMERO:** Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), la incorporación y registro como Deuda Pública Interna la suma de **C\$30,891,577.95 (Treinta millones ochocientos noventa y un mil quinientos setenta y siete córdobas con 95/100)**, en concepto de adeudo con la empresa Constructora LLANSA, Ingenieros S.A. por los avalúos N° 06, 08 al 16, más bonificación y Laudo Conciliatorio dictado por el Ingeniero Carlos Pérez Fajardo, en su carácter de Conciliador del Contrato DEP80-137-2003, para su amortización y consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente”. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicios de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las diez de la mañana del día diecisiete de marzo del año dos mil seis. (F) RICARDO VEGA JACKSON MINISTRO y sello que dice : Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro.

Republica de Nicaragua. América Central.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día diecisiete de marzo del año dos mil seis. DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, SECRETARIO GENERAL MTI.

Reg. No. 4708 - M. 1741746 - Valor C\$ 170.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, facultado mediante Acuerdo Presidencial N° 311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos CERTIFICA Y DA FE que el ACUERDO MINISTERIAL N° 12-2006 se encuentra asentado en el Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil seis; y que integra y literalmente dice así:

**ACUERDO MINISTERIAL N° 12-2006** El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de sus facultades que le conceden los Artos. 25 de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley N° 290 y su Reglamento (Decreto N° 71-98) y el Decreto 118-2001 de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley N° 290, publicado en las Gacetas Nos. 1 y 2 del 2 y 3 de enero del año dos mil dos. **CONSIDERANDO I** Que el suscrito Ministro de Transporte e Infraestructura en fecha 12 de Diciembre del año 2005, suscribió el Acuerdo Ministerial N° 84-2005 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 11, sobre el reconocimiento de deuda que hizo éste Ministerio al Contratista NAP, Ingenieros, S.A. por la ejecución del Contrato N° **DEP80-138-2003 Programa de Estabilización de Caminos Secundarios (Implementación con Adoquines) Proyecto: Mejoramiento del Transporte Rural” Lote V: Cárdenas – Sapoá (15.176 KM), Tramos I: Sapoá – Cárdenas de Estacionamiento 0+000 a Estacionamiento 8+010.71; Tramo II: Sapoá – Cárdenas de Estacionamiento 8+010.71 a Estacionamiento 15+176.91. II** Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Certificación de Acta N° 66 del Comité Técnico Interno de Operaciones Financieras (CIOF) de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en fecha 06 de Marzo del 2006 Resolvió: 1.- Reconocer como Deuda Pública Interna el monto total del adeudo del Contrato; 2.- Eliminar la cláusula del Acuerdo Ministerial N° 84-2005 donde se establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pague a la Dirección General de Ingresos (D.G.I.) el Impuesto sobre la Renta originado del Contrato; 3.- Que cuando la Tesorería General de la República efectuó el pago al Contratista NAP, Ingenieros, S.A., requiera la presentación de la Solvencia Fiscal emitida por la DGI y el correspondiente finiquito por parte de la Procuraduría General de la República. **POR TANTO** Que en consonancia a los Considerandos supracitados, el suscrito Ministro de Transporte e Infraestructura. **RESUELVE PRIMERO:** Refórmese el Considerando VI, del Acuerdo Ministerial N° 84 – 2005 el cual se leerá así: VI “Que debido a la ampliación presupuestaria al programa de Adoquinado se le canceló al Contratista NAP, Ingenieros la suma de C\$5,274,069.94 (Cinco millones doscientos setenta y cuatro mil sesenta y nueve córdobas con 94/100) correspondiente a pagos relacionados: de aporte local, impuesto municipal e IVA hasta el avalúo 14, más los impuestos municipales de los avalúos 15, 16 y 17, más el IVA del avalúo 15, siendo el monto del adeudo reducido a C\$17,704,201.26 (Diecisiete millones setecientos cuatro mil doscientos uno córdobas con 26/100)”. **SEGUNDO:** Refórmese la Parte Resolutiva del Acuerdo Ministerial N° 84-2005, la cual se leerá así: **“PRIMERO:** Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) la incorporación y registro como Deuda Pública Interna la suma de C\$17,704,201.26 (Diecisiete millones setecientos cuatro mil doscientos un córdobas con 26/100), en concepto de adeudo con la empresa Constructora NAP, Ingenieros S.A. por los avalúos N° 15 al 17,

que incluye el Laudo Conciliatorio dictado por el Ingeniero José César Avilés Haslam, en su carácter de Conciliador del Contrato DEP80-138-2003, para su amortización y consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente". SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicios de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de marzo del año dos mil seis. (F) RICARDO VEGA JACKSON, MINISTRO y sello que dice : Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro. República de Nicaragua. América Central.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día diecisiete de marzo del año dos mil seis. DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, SECRETARIO GENERAL MTI.

### MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 4797 - M. 1741868 - Valor C\$ 170.00

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 119 - 2006

**MARGARITAMARIA GURDIAN LOPEZ**, Ministra de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho y Decreto No. 118-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil dos, Ley No. 423 "Ley General de Salud", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 91 del 17 de Mayo del año dos mil dos, Decreto No. 001-2003 "Reglamento de la Ley General de Salud", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 07 y 08 del 10 y 13 de Enero del año dos mil tres, respectivamente.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que es deber del Estado, a través del Ministerio de Salud, dar cumplimiento al mandato Constitucional y derecho a la salud, consagrado en el Arto. 59 de la Constitución Política de Nicaragua, así como garantizar el cumplimiento de las leyes y disposiciones administrativas relacionadas con la eficacia, seguridad y calidad de los productos farmacéuticos conforme el marco legal establecido.

##### II

Que el Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-DR), suscrito en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, el día 5 de Agosto del año 2004, ha sido ratificado a través del Decreto Ejecutivo No. 077-2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 203 del 20 de Noviembre del año 2005.

##### III

Que mediante Resolución Ministerial No. 115-2006, de fecha veintidós de Marzo del año dos mil seis, se aprueba el procedimiento que debe de cumplirse para la protección de los datos de prueba o información no divulgada de nuevos productos farmacéuticos, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 58, de fecha veintidós de Marzo del año dos mil seis. Por lo tanto, ésta Autoridad

#### RESUELVE:

**UNICO:** Refórmase la Resolución Ministerial No. 115-2006, de fecha veintidós de Marzo del año dos mil seis, en su parte resolutive, resuelve primero, página 4, último párrafo el que deberá de leerse así: **"Si como condición para aprobar la comercialización de un producto farmacéutico, en Nicaragua, después de que expire el plazo de protección de 5 años, se permite que otras personas que no sean la persona que presentó originalmente la información sobre seguridad o eficacia, se basen en evidencia o información relativa a la seguridad y eficacia de un producto que fue previamente aprobado, tal como la evidencia de aprobación de comercialización previa en Nicaragua o en otro país, la autoridad podrá aprobar la comercialización del producto, siempre que se presenten los siguientes documentos con la solicitud de aprobación:"**

Comuníquese el presente, a cuantos corresponda conocer del mismo.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil seis. MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD.

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 4709 - M. 1741794 - Valor C\$ 85.00

#### MODIFICACION No. 04 AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2006

**EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC)**, en base al Artículo 8 de la Ley de Contrataciones y Artículos 12 y 13 de su Reglamento General, da a conocer a los Proveedores de Bienes y Servicios, Inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones, la Modificación No. 04 a su Programa Anual de Adquisiciones Publicado el 30 de Enero del corriente año.

Tipo de Bien, Servicio u Obra.	Cant.	Período Estimado de Inicio	Proced. de Contratación	Monto Total Estimado	Fuente de Financiamiento.
Contratación de Servicio de Vigilancia para Centros Técnicos INATEC.	Glb	II Trimestre	Licitación por Registro	C\$ 2,500,000.00	Fondos Propios INATEC

Managua, 24 de Marzo, 2006.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES INATEC.

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. No. 4440 - M. 1741520 - Valor C\$ 85.00

#### CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA

Por este medio **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan proveer los bienes y servicios a contratar mediante Licitación Restringida No. 003-2006 **"CONTRATO DE SERVICIOS DE EXAMENES Y LENTES PARA EL PERSONAL DE ENACAL A NIVEL NACIONAL"**.

El pago se efectuará 30 días calendario después de recibida cada factura.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (VGCI) de ENACAL, del 28 al 31 de marzo del 2006 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de TRESCIENTOS CORDOBAS (C\$300.00), en caja central de ENACAL, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de ENACAL, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del 19 de abril del 2006, en la sala de conferencias de la VGCI de ENACAL. Consultas al número Telefónico (505) 2667919. [www.enacal.com.ni](http://www.enacal.com.ni)

Managua, veinte de marzo del año dos mil seis. Ing. Carlos Espinosa González, Vice Gerente de Compras e Importaciones.

**EMPRESA ADMINISTRADORA  
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. No. 04318 - M. 1741402 - Valor C\$ 340.00

**RESOLUCIÓN JD-001-III-2006**

DANILO LACAYO RAPPACCIOLI, Presidente de la Junta Directiva de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, denominada abreviadamente "EAAI", en uso de las facultades que le otorga la Ley Creadora de la Empresa, Decreto No. 1292 del 11 de Agosto de 1983, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No.186 del 16 de Agosto de 1983, reformado por los Decretos siguientes: Decreto No. 49-91 del 22 de Diciembre de 1991, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 6 del 13 de Enero de 1992, por Decreto. No. 58-98 del 8 de Septiembre de 1998, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 171 del 10 de Septiembre de 1988 y por Decreto No. 95-2002, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 207 del 31 de Octubre del 2002; actuando en base a lo aprobado por la Junta Directiva de la EAAI en Acta N° 199, correspondiente a la Reunión Ordinaria efectuada a las cuatro y treinta minutos de la tarde del veinticuatro de octubre del dos mil cinco, en el carácter de la más alta autoridad la EAAI, y en uso de las facultades que le confiere el Arto. 66 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 001 del 3 de Enero del 2000 y su Reglamento General (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 46 del 6 de Marzo del 2000

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el objetivo primordial de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) es modernizar los servicios aeroportuarios con miras a prestar un eficaz servicio a los usuarios y la facilitación de las Operaciones Aeronáuticas en general.

**II**

Que dentro de los planes del Sistema Aeroportuario se encuentra el proyecto de ampliación de la Pista de Aterrizaje del Aeropuerto Internacional de Managua, con lo que se logrará darle mayor seguridad a las aeronaves que aterrizan y despegan en dicho Aeropuerto, y así mismo se puedan atender aeronaves de mayor capacidad y autonomía de vuelo.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 66 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 323), publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 001 y 002, de fecha tres y cuatro de Enero del año dos mil, respectivamente y su reforma (Ley N° 427) publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 110 del 13 de Junio del 2002.

**RESUELVE**

**I. Declárase de Utilidad Pública el proyecto de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) para ampliar en OCHOCIENTOS (800) metros la Pista de aterrizaje del Aeropuerto Internacional de Managua.**

**A efecto de desarrollar dicho Proyecto se afecta parcialmente por expropiación los siguientes bienes inmuebles:**

**a) Bien Inmueble ubicado en el lindero sureste de los terrenos del Aeropuerto Internacional de Managua, propiedad de la CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS, con números catastrales 2952-2-02-000-03803 y 2952-2-000-05200 e inscrito bajo No. 111.386, Tomo 1804, Folio 241, Asiento Iro., Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.**

El área afectada por esta Declaratoria de Utilidad Pública, que será desmembrada del inmueble afectado, anteriormente identificado, corresponde a una extensión de CINCO MIL VEINTINUEVE PUNTO NOVENTAY DOS VARAS CUADRADAS (5,029.92 Vrs<sup>2</sup>), con la siguiente poligonal de descripción y medidas, de conformidad con el plano de levantamiento topográfico realizado por el Ingeniero Miguel Flores Matus, con Licencia emitida por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), No. F-22-03: DESCRIPCIÓN: "Partiendo de la esquina Nordeste de la malla Este del Aeropuerto Internacional de Managua, y con rumbo Sur cero grado cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este, se mide una distancia de noventa y tres metros con noventa y dos centímetros para llegar al punto 151 el cual corresponde a un punto ubicado sobre el camino que va hacia La Zona Franca Las Mercedes, y con el cual inicia la Descripción del Lote.

Partiendo del punto 151 con rumbo norte treinta y tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos este y una distancia de setenta y un metros con setenta y cinco centímetros para llegar al punto 152, se continua con rumbo norte treinta y tres grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos este y una distancia de treinta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros para llegar al punto 1040, se continua con rumbo norte ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos diecinueve segundos oeste y una distancia de sesenta metros con veintidós centímetros para llegar al punto 1041, se continua con rumbo sur seis grados once minutos cincuenta segundos oeste y una distancia de treinta y dos metros con ochenta y nueve centímetros para llegar al punto 1042, se continua con rumbo sur seis grados siete minutos veintisiete segundos oeste y una distancia de cincuenta metros con noventa y dos centímetros para llegar al punto 1043, se continua con rumbo sur seis grados cinco minutos cuarenta y tres segundos oeste y una distancia de cuarenta y cinco metros con cuatro centímetros para llegar al punto 1044, se continua con rumbo norte veintitrés grados cincuenta y ocho minutos cero segundos este y una distancia de treinta y siete metros con cuarenta y tres centímetros para llegar al punto 151 el cual corresponde al punto de partida quedando el área afectada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE, Corporación de Zonas Francas; SUR, Terrenos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales; ESTE, Terrenos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, Camino hacia la Comarca Sabana Grande de por medio; y OESTE, Terrenos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales

a) Bien Inmueble ubicado en el lindero noreste de los terrenos del Aeropuerto

Internacional de Managua, propiedad de LASTENIA FLORES MORALES, con número catastral 2952-2-02-000-03806, e inscrita bajo No. 76.724, Tomo 1318, Folio 110/119, Asiento 1ro., Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.

El área afectada por esta Declaratoria de Utilidad Pública, que será desmembrada del inmueble afectado, anteriormente identificado, corresponde a una extensión de VEINTE MIL SEISCIENTAS OCHENTIUN VARAS CUADRADAS CON SESENTA Y CINCO CENTECIMAS DE VARAS CUADRADAS (20,681.65 Vrs<sup>2</sup>), con la siguiente poligonal de descripción y medidas, de conformidad con el plano de levantamiento topográfico realizado por el Ingeniero Miguel Flores Matus, con Licencia emitida por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), No. F-22-03: DESCRIPCIÓN: Partiendo de la esquina Nordeste de la malla Este del Aeropuerto Internacional de Managua, y con rumbo Sur un grado cuarenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste, se miden trescientos cinco metros con nueve centímetros para llegar al punto 96 el cual corresponde a la esquina norte que colinda con el camino que va hacia la Zona Franca Las Mercedes y con propiedad adquirida por la EAAI al señor ENGELBERT DREHER, y con el cual inicia la Descripción del Lote.

Partiendo del punto 96 con rumbo norte setenta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos este y una distancia de siete metros con cuarenta y siete centímetros para llegar al punto 97, se continua con rumbo norte setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos este y una distancia de dieciséis metros con veintiséis centímetros para llegar al punto 98, se continua con rumbo norte setenta y dos grados catorce minutos veinticinco segundos este y una distancia de treinta y cuatro metros con ochenta y seis centímetros para llegar al punto 99, se continua con rumbo norte setenta y cuatro grados diecisiete minutos un segundos este y una distancia de catorce metros con cincuenta y tres centímetros para llegar al punto 100, se continua con rumbo norte setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos este y una distancia de catorce metros con cincuenta y nueve centímetros para llegar al punto 101, se continua con rumbo norte setenta y cinco grados nueve minutos cero segundos este y una distancia de once metros con cincuenta y ocho centímetros para llegar al punto 102, se continua con rumbo sur siete grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos este y una distancia de ocho metros con sesenta y nueve centímetros para llegar al punto 103, se continua con rumbo sur siete grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos este y una distancia de dieciocho metros con cuarenta y dos centímetros para llegar al punto 104, se continua con rumbo sur un grado siete minutos cincuenta y nueve segundos este y una distancia de veintiún metros con veintitrés centímetros para llegar al punto 105, se continua con rumbo sur setenta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos oeste y una distancia de tres metros con treinta y dos centímetros para llegar al punto 10045, se continua con rumbo sur treinta y siete grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos oeste y una distancia de cuatro metros con diez centímetros para llegar al punto 10046, se continua con rumbo sur cero grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos este y una distancia de cinco metros con siete centímetros para llegar al punto 10047, se continua con rumbo sur cinco grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos oeste y una distancia de seis metros con noventa y dos centímetros para llegar al punto 10048, se continua con rumbo sur dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos este y una distancia de trece metros con cincuenta y tres centímetros para llegar al punto 10049, se continua con rumbo sur tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos este y una distancia de once metros con setenta y ocho centímetros para llegar al punto 10050, se continua con rumbo sur cuatro grados siete minutos treinta y un segundos oeste y una distancia de seis metros con setenta y

ocho centímetros para llegar al punto 10051, se continua con rumbo sur cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos oeste y una distancia de once metros con noventa y ocho centímetros para llegar al punto 10053, se continua con rumbo sur cuatro grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos oeste y una distancia de trece metros con cincuenta y seis centímetros para llegar al punto 10054, se continua con rumbo sur cinco grados trece minutos trece segundos oeste y una distancia de veintiún metros con setenta centímetros para llegar al punto 10055, se continua con rumbo sur doce grados veinticinco minutos cincuenta segundos oeste y una distancia de cuatro metros con treinta y un centímetros para llegar al punto 10056, se continua con rumbo sur nueve grados cincuenta y un minutos cuatro segundos oeste y una distancia de ocho metros con setenta y cinco centímetros para llegar al punto 10057, se continua con rumbo sur catorce grados un minutos dieciocho segundos oeste y una distancia de dos metros con cinco centímetros para llegar al punto 150, se continua con rumbo norte ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos diez segundos oeste y una distancia de ciento treinta y cuatro metros con siete centímetros para llegar al punto 149, se continua con rumbo norte cincuenta y tres grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos este y una distancia de dieciséis metros con cuarenta y un centímetros para llegar al punto 10017, se continua con rumbo norte cuarenta y tres grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos este y una distancia de treinta y seis metros con setenta y cuatro centímetros para llegar al punto 10025, se continua con rumbo norte cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos este y una distancia de ochenta metros con siete centímetros para llegar al punto 96 el cual corresponde al punto de partida; quedando el área afectada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE, Terrenos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales; SUR, Terrenos de Lastenia Flores Morales; ESTE, Terrenos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, camino hacia la Comarca de Sabana Grande de por medio; y OESTE: Terrenos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales.

II. Nómbrase Unidad Ejecutora para el caso de Expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los derechos para este programa, a la Gerencia General de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, ante quien deberán comparecer las personas afectadas dentro del término de quince (15) días con el objeto de llegar a un avenimiento, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial.

Si dentro de noventa (90) días de haberse presentado el interesado no se logra un acuerdo directo, se procederá de acuerdo al trámite previsto en la Ley.

III. Las personas que resultaren afectadas como consecuencia de la expropiación derivada de la presente Resolución, serán indemnizadas de conformidad con la Ley.

IV. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil seis. DANILO LACAYO RAPPACCIOLI, Presidente de la Junta Directiva, EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES.

---



---

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**


---



---

Reg. No. 4615 - M. 1741706 - Valor C\$ 170.00

**SECCIÓN I  
CONVOCATORIA**

**LICITACION POR REGISTRO GAP-01-004-06-BCN  
ADQUISICIÓN DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA**

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-01-004-06-BCN, se requiere de la adquisición de papelería y artículos de oficina para uso de las diferentes áreas del BCN.

En Resolución No. GG-03-010-06-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1) Esta adquisición es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en el Km. 7 Carretera Sur 200 metros al Este, del 29 al 31 de marzo del 2006, de las 8:00 a.m. a las 12:00 m.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV) elaborado en las oficinas de la Subgerencia Administrativa.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 p.m. del 21 de abril del 2006.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

7) Las ofertas serán abiertas a las 2:40 p.m. del 21 de abril del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa de ésta Institución, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente Comité de Licitación.

2-1

Reg. No. 4617 - M. 1741704 - Valor C\$ 170.00

**SECCIÓN I  
LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-03-013-06-BCN  
MANTENIMIENTO DE RED INSTITUCIONAL**

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-03-013-06-BCN, se requiere de la contratación del Servicio de Mantenimiento de Red Institucional.

En Resolución No. GG-03-011-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 29 de marzo al 03 de abril del 2006, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 P.M. del día 27 de abril del 2006.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 2:40 P.M. del día 27 de abril del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

Reg. No. 4774 - M. 1741773 - Valor C\$ 170.00

**SECCIÓN I  
LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-02-008-06-BCN  
TRASLADO DE VALORES**

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la **Segunda Convocatoria** de la Licitación por Registro GAP-02-008-06-BCN, se requiere de la contratación del servicio de traslado de valores.

En Resolución No. GG-02-005-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, a más tardar el día 03 de abril del 2006, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden

de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 P.M. del día 21 de abril del 2006.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por

un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 2:40 P.M. del día 21 de abril del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente de Comité de Licitación

2-1

### ALCALDIA

Reg. No. 4559 - M. 1741665 - Valor C\$ 295.00

#### Alcaldía Municipal El Tuma La Dalia. Programa de Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios para el año 2006

La Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia, da a conocer a las empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua, las compras de obras, bienes y servicios contempladas a realizarse en el presente año.

No.	Descripción	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Fuente de Financiamiento			Ingresos Propios	Total
						Transferencias Municipales	PROFCADEL FONIM	COSUDE		
1	Mejoramiento del Parque Infantil El Tuma	X			X				100.000,00	
2	Mejoramiento del Parque Infantil La Mora	X			X				100.000,00	
3	Mejoramiento del Parque Infantil El Hular	X			X				100.000,00	
4	Plan Techo a personas de escasos recursos X				X				400.000,00	
5	Construccion de Poli Deportivo La Dalia III Etapa	X			X	X				100.000,00
6	Fondo de Becas a estudiantes del Municipio X	X	X	X	X				300.000,00	
7	Reparaciones menores a Iglesias del Municipio	X	X	X	X	X				200.000,00
8	Reparacion de calles La Dalia y El Tuma	X	X	X	X	X				745.000,00
9	Mejoramiento de Entrada principal poblado La Dalia		X	X	X	X				400.000,00
10	Mejoramiento del camino San Joaquin		X		X	X				300.000,00
11	Mejoramiento del camino La Casona	X			X	X				200.000,00
12	Mejoramiento del camino Quililito			X	X	X				300.000,00
13	Mejoramiento del camino La Medalla - Adolfo Rivera		X		X	X				300.000,00
14	Mejoramiento del camino Tapasle		X		X	X				100.000,00
15	Mejoramiento del camino La Ceiba - El Coyolar				X	X				200.000,00
16	Mejoramiento del camino San Antonio del Coyolar				X	X				200.000,00
17	Mejoramiento del camino El Quebradon-Los Aguilares			X	X	X				300.000,00
18	Mejoramiento del camino Bull - Bull, Santo Domingo				X	X				400.000,00
19	Mejoramiento del camino Yale No.4			X	X	X				400.000,00
20	Mejoramiento del camino Quilile No.3			X	X	X				150.000,00
21	Mejoramiento del camino Yale No.2			X	X	X				250.000,00
22	Mejoramiento del camino Guapotalito		X		X	X				100.000,00
23	Mejoramiento del camino El Granadillo No.3	X			X	X				200.000,00
24	Mejoramiento del camino El Nisperal	X			X	X				100.000,00
25	Rehabilitacion del camino La Dalia - San Pedro	X			X	X				100.000,00
26	Reparacion del camino del puente hasta llegar a Santa Julia		X		X	X				50.000,00
27	Reemplazo Mercado Municipal - La Dalia		X	X	X				1.500.000,00	
28	Construccion de Cunetas y Andenes en La Dalia		X	X	X	X	X			800.000,00
29	Reemplazo Escuela El Consuelo		X		X	X				50.000,00
30	Reemplazo Escuela Buenos Aires		X		X	X				50.000,00
31	Reemplazo Escuela El Jobo		X		X	X				50.000,00
32	Reemplazo Escuela Quililito No.3		X	X	X	X				50.000,00
33	Reemplazo Escuela Granadillo No. 3			X	X	X				40.000,00
34	Reemplazo Escuela Yale No. 4			X	X	X				40.000,00
35	Reemplazo Escuela El Yamarazo			X	X	X				40.000,00
36	Reemplazo Escuela El Carmen No. 3			X	X	X				40.000,00
37	Reemplazo Escuela Wasakita		X		X				40.000,00	
38	Construccion de Cancha Multiuso com. La Primavera			X	X	X			X	200.000,00
39	Construccion de Cancha Multiuso com. La Florida			X	X	X			X	200.000,00
40	Mejoramiento al deporte y cultura en el Municipio	X	X	X	X				X	150.000,00
	<b>Sub-Total</b>									<b>9.345.000,00</b>
41	Rehabilitacion del granero municipal en la Empresa	X	X	X		X			X	400.000,00
42	Cancelacion de cuota de tractor	X				X			X	400.000,00
43	Proyecto Turistico en El Tuma	X	X			X			X	500.000,00
44	Construccion de Mini-Acueducto por Gravedad entrada La Chimpinilla		X	X		X			X	300.000,00
45	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable El Tuma		X			X			X	100.000,00
46	Agua y Saneamiento en comunidad San Jose de Wasaka		X			X			X	50.000,00
47	Construccion de Mini-Acueducto por Gravedad entrada La Ceiba			X		X				300.000,00
48	Construccion de Campo de Foot Ball en la Empresa			X		X				100.000,00
49	Construccion de Campo de Foot Ball en La Dalia			X		X				100.000,00
50	Construccion de casa de cultura La Dalia	X			X				200.000,00	
51	Construccion de viviendas en El Tuma (contrapartida)		X	X		X				990.610,00
52	Mejoramiento de casa materna La Dalia		X			X				50.000,00
53	Mejoramiento a la salud y Educacion en el Municipio		X	X		X				50.000,00
54	Unidad Técnica Municipal contraparte para Proyectos de Inversión	X	X	X	X					898.615,00
	<b>Total</b>									<b>Total</b>

No.	Descripción	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre				C\$
55	Prácticas de protección al Medio Ambiente	X							175.000,00
56	Mejoramiento Estadio Municipal La Dalia X	X							200.000,00
57	Publicidad de Proyectos ejecutados por la Municipalidad	X	X	X	X				50.000,00
58	Mejoramiento de condiciones de vida de la Niñez y Adolescencia del Municipio	X	X	X					175.000,00
59	Fondos social a personas de escasos recursos económicos	X	X	X	X				100.000,00
60	Construcción de Centro de Albergue para Ancianos en La Dalia				X				100.000,00
61	Mejoramiento al Centro de Rehabilitación La Empresa	X							50.000,00
62	Mejoramiento Parque Infantil La Dalia	X	X						100.000,00
63	Mejoramiento del Cementerio Municipal La Dalia	X	X				X		297.559,00
64	Construcción Rastro Municipal La Dalia (Formulación)	X						X	195.641,00
65	Fortalecimiento Institucional X	X	X	X		X	X		468.256,00
	<b>Sub-Total</b>								<b>6.350.681,00</b>
				<b>Total</b>					15.695.681,00

Lic. Jaime Aráuz, Alcalde Municipal.

Reg. No. 4559 - M. 1741667 - Valor C\$ 85.00

**ALCALDIA DE EL TUMA - LA DALIA  
DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**

**AVISO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 012006**

La alcaldía del Municipio de El Tuma - La Dalia, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por Fondos provenientes de las Transferencias del Gobierno Central, por este medio Invita a todos los PROVEEDORES de BIENES, que se interesen en participar en este proceso de Licitación, a presentar oferta sobre la Adquisición del siguiente Proyecto:

Código	Descripción	Municipio	Departamento	Presentación de Oferta	Homologación	Fianza por Mantenimiento de Oferta
2-4	Plan Techo a personas de escasos recursos.	El Tuma-La Dalia	Matagalpa	24 de Abril 2006	05 de Abril 2006	1.5 % del valor total de la oferta.

El documento base de licitación estará disponible sin costo alguno, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre 28 de Marzo y 03 de Abril del 2006, en las oficinas de la Dirección Administrativa de la Alcaldía Municipal de El Tuma-La Dalia.

Para cualquier información y consulta llamar a los teléfonos: 774-1041 y 774-1042. Lic. Carlos Torrez Leiva – Director Administrativo – Alcaldía El Tuma – La Dalia. Lic. Jaime Aráuz, Alcalde Municipal.

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 3974 - M. 1741064- Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 303, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**NOHELIA AGUILAR GUZMAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 3973 - M. 1741065- Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 287, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**LESTER LENNIN CASTILLO RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Ambientales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4047 - M. 1741159- Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 135, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**MARCELAMARIAMUÑOZ GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le

extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de febrero de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 3968 - M. 1741104- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 404, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**JASMINA DEL ROSARIO RUIZ ESPINALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de febrero de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 3971 - M. 1741080- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 405, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MARLENE TINOCO GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de febrero de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 3975 - M. 1741068- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 461, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MANUEL RAMON ORTIZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3977 - M. 1741121- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 30, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ROBERTO CARLOS VILLAREAL MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 3 de marzo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3981 - M. 1017680- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 27, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**WISTON ANTONIO GUADAMUZ PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 3 de marzo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3976 - M. 1741095- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 132, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**IVANIA DEL CARMEN HUEMBES AREVALO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de febrero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4048 - M. 1741127- Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 277, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR ROGER ANTONIO PADILLA PADILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía Máxilo Facial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3978 - M. 1741119- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 339, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CAROLINA ANTONIA VARGAS PINEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de febrero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3979 - M. 1741118- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 332, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**SILVIA MAGDALENA RIVAS BELLI**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 2 de febrero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3980 - M. 1741117- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 348, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FATIMA GUISELLE CALERO ESCORCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de febrero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3982 - M. 1741085 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 09, Página 280, Tomo I, del Libro de

Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ONDINA DOLORES CANO MORENO**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.-Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 3983 - M. 1741084 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 07, Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CARMENZA TORRES TORRES**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.-Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 3984 - M. 1741083 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 44, Página 278, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**HAZEL MARIA DAVILA LEIVA**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.-Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 3985 - M. 1741082 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.11, Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CARLOS FABIAN ARCE RODRIGUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 3986 - M. 1741088 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.06, Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**SONIA VICTORIA PAYAN RODRIGUEZ**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 3987 - M. 1741089 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.05, Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CESAR URIEL RUIZ RIVERA**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 3988- M. 1741090 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.04, Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JUAN JOSE PALACIOS FLORES**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las

disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 3989- M. 1741100 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.13, Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARLON ANTONIO RIZO MUÑOZ**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 3990- M. 1741069 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.07, Página 242, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LAUREN LEONOR MORALES COREA**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando Ruíz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 3991- M. 1741070 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.11, Página 242, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JANETH ESTHER PICADO BLANDON**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga del Socorro Soza Bravo.-Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando Ruíz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 3992- M. 1741071 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.06 Página 242, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARTHA LORENA HERNANDEZ SILES**, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga del Socorro Soza Bravo.-Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando Ruíz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No.4024- M. 1741154 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.54, Página 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**YASSER ANTONIO MORALES ESPINOZA**, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga del Socorro Soza Bravo.-Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. Ing. Noel Obando Ruíz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No.3993- M. 1741087- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.129, Página 65, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR JOSE ALEJANDRO VADO CRUZ**, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.-Rector de la Universidad, Ing.

Arturo Collado Maldonado.-Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. William Pavón López .

Es conforme. Managua, dieciséis de febrero de 1995.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No.3944 -M. 1298845-1298943 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.299, Página 150, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIA LINERTH VEGA DOMINGUEZ**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.-Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, trece de diciembre del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3995 - M. 1741061- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 68, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:** **MARIO ALEXANDER BOLAÑOS CERDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria con Especialidad en Agricultura Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 09 de octubre de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 3996 - M. 4712053- Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 003, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de F.F.C.C.T.T. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ALEXIS ALTAMIRANO GUIDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación con Especialidad en Reparación y Mantenimiento de Hardware**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de enero del 2006.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 3997 - M. 1741094 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 331, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ANACAROLINA MARTINEZ JARQUIN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 3998 - M. 1037199 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 121, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MYRNA ZELEDON GUTIERREZ**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora Departamento de Admisión y Registro Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 4023 - M. 1178366 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 263, Página 132, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**LUIS ALBERTO GARCIA OLIVARES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de enero de dos mil sesi.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4022 - M. 1741171 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No.04, Partida 116, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

**YESSENIA SUGEY FONSECA VADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de septiembre de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 4025- M.1741148 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 388 Página, Tomo I, del Libro 388 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**RAQUEL EUNICE SANCHEZ OBANDO**, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 31 de mayo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No 4026 - M. 1741148 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 303, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**RAQUELEUNICESANCHEZ OBANDO**, natural de Managua, Departamento de Río Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 4027 - M.1741097 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo la Página No. 21, Asiento No. 47, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, del Norte de Nicaragua que este Departamento se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ALBA CAROLINA MONCADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector UNN.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4028- M. 1270601- Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 13, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

**JESSICA REGINA CARRION GALO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de

**Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva William González Campos.-La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 4029- M. 0104346- Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 143, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

**CAROL MARITZA MEMBREÑO CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Informática Organizativa y Multimedia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos.-La Secretaria General, Lic. Marling Schiffman Membreño

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, seis de marzo del año dos mil seis.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 4030 - M.4823160 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 087, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. EE. AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**IVETTE DE LOS ANGELES MEMBREÑO OPORTA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Especialidad en Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de diciembre del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 4031 - M.4823158 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 090-091, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.EE. AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MARLIES OSIRA GUADAMUZ URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Especialidad en Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de diciembre del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 4032- M. 1741168 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 091 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.EE. AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ALFONSO JOSE ROJAS LIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Especialidad en Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de diciembre del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 4033 - M. 0996050 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 207, Tomo V, Partida 621 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**EDWIN MARTIN RIOS MELGARA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, dieciséis de marzo del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4034 - M. 1741185 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0395, Tomo VI, Partida 2383 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MARTHA MARGARITA RAMIREZ LAGOS**, natural de Bonanza, Departamento de R.A.A.N, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4035 - M. 1741184 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0393, Tomo VI, Partida 2377 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MARTHALIZBETH RIOS GONZALEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4036 - M. 1741176 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 324, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

**JENNYFFER LEONOR GROSS CENTENO**, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil seis. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 4037 - M. 1741072 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 178, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

**REYNA ISABEL SORTO HERRERA**, natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 4038 - M. 1741175 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 221, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias Ejecutivas de Dirección, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MARIA DE LA CONCEPCION HERRERA MARADIAGA**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas de Dirección**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 4044 - M. 1741149 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 297, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**EDDA SCARLETH RAYO SOZA**, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 4039 - M. 1741186 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 303, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**CARLOS ROBERTO LANUZA ROMERO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos

mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 4040- M. 1741187 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 306, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ANA MARIA MEYER MORALES**, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 4041- M. 1741188 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 298, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**SIDAR DANILLO ESCOTO VARGAS**, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 04433 – M. 1741477 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 013, Página 07, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIO ISMAEL VILLAGRAGUIDO**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dos. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera.

Es conforme. Managua, diecisiete de marzo del dos mil seis. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04434 – M. 1741483 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 971, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ROSA ARGENTINA GARCIA CERDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de diciembre de 2003. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04435 – M. 1741506 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 351, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EDGARDO JOSE SEVILLASEQUIERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 3 de marzo del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04436 – M. 1741503 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 335, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias

Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CESAR AUGUSTO DAVILA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04437 – M. 1741493 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 276, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**SAYRA MARLENE GONZALEZ BAEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre de 2005. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04438 – M. 1741484 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 270, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**CAROL ISABEL CHAVEZ RIVERA**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil seis. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 04439 – M. 1741494 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 313, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**JORGE ALONSO REYES GARCIA**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 4191- M. 1741299 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. V, Partida 128/04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL"**. **POR CUANTO:**

**IMARA FATIMA MAYORGA GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de octubre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 19 de octubre de 2004. Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 4192- M. 1741306 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. V, Partida 120-05, Tomo 05, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL"**. **POR CUANTO:**

**MARVIN LUIS HERNANDEZ ALVARADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de agosto de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 15 de marzo de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 4193 - M. 1741307 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 95, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King**. **POR CUANTO:**

**CARLOS ERNESTO GALO MATUTE**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los veinte y tres días del mes de enero del año dos mil seis.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice –Rector Académico.

#### SECCION JUDICIAL

Reg. No. 4560 - M. 1741698 - Valor C\$ 85.00

#### CITATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Provalores, Sociedad Anónima, por este medio cito a los accionistas de la misma, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día **Jueves veinte de Abril del año dos mil seis, a las diez de la mañana**, en la Sala de Juntas de la Casa Matriz del Banco de la Producción, S.A., en la ciudad de Managua, siendo los puntos de Agenda los siguientes:

1. Lectura del Acta de la sesión anterior de la Junta General de Accionistas del 15 de Abril de 2005.
2. Informe sobre las Operaciones del Puesto al 31 de Diciembre de 2005.
3. Presentación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2005.
4. Informe del Vigilante sobre las Operaciones del Puesto al 31 de Diciembre de 2005.

Managua, 15 de Marzo del año dos mil seis. Arturo Arana Ubieta, Secretario.